



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° *1001* -2020-ANA-DCERH

Lima, 06 NOV. 2020

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 257704-2019, presentado por **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100120314, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3531, Piso N° 15, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, conforme al literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el numeral 133.1 del artículo 133° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG modificado por el Decreto supremo N° 007-2017-MINAGRI establece las condiciones para autorizar el vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, establece como requisitos para el otorgamiento de la autorización de vertimiento: a) Copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda; b) El formato de "Solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas", debidamente completado en todas sus partes y firmado; y c) Pago por derecho de trámite;

Que, el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI: "El instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluye la



evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor”;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece que, para vertimientos en curso, dicho plazo rige a partir de la fecha en que el administrado acredita el cumplimiento de todos los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo (...);

Que, mediante Carta SLAAAA-011/2019 de fecha 19.12.2019, **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Huanzalá, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash;

Que, con escrito presentado el 17.01.2020, **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, presentó información complementaria a su solicitud;

Que, mediante Carta N° 024-2020-ANA-DCERH de fecha 17.02.2020, notificada el 24.02.2020, este Despacho remitió a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.** el Informe Técnico N° 024-2020-ANA-DCERH-AEAV, donde se formularon tres (03) observaciones a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con escrito presentado el 09.03.2020, **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con el “Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación y Modificación de Componentes de la Unidad Minera Huanzalá”, aprobado por Resolución Directoral N° 295-2015-EM-DGAAM, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y la conformidad al Primer Informe Técnico Sustentatorio de “Modificación e incorporación de Componentes Auxiliares, aprobado por Resolución Directoral N° 0149-2017-SENACE/DCA, emitida por la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Asimismo, ha cumplido con presentar el formato de Solicitud de Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas, Anexo 4 (debidamente firmada y completada en todas sus partes), el recibo de pago por derecho de trámite y la evaluación del efecto del vertimiento en el cuerpo receptor, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006- 2017-MINAGRI que incorpora la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, luego de la evaluación correspondiente, este Despacho emite el Informe Técnico N° 1056-2020-ANA-DCERH, indicando que:

1. **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada.
2. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Huanzalá, se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados cumplen con los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM, excepto por el parámetro sólidos suspendidos totales para el vertimiento EF-08.



la cual cumplió con presentar los requisitos formales para su otorgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesora Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Unidad Minera Huanzalá, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, por un volumen total anual de 8 234 996 m³ (261,13 l/s), descargadas en los cuerpos receptores "quebrada Palmadera", "quebrada Chuspich", "quebrada Chocopata" y "río Torres", según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal* (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM
				Este	Norte					
EF-01	Efluente de las Boc. IX-3360, GX-3280, F-PALMAR	189 216	6	277 909	8 910 647	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Palmadera	Categoría 3
EF-02	Efluentes de las Boc. JX-1490 y HX-1400	85 147	2,7	278 953	8 909 414	Continuo			Río Torres (*)	
EF-04	Efluente proveniente del rebose de la relavera	1 309 690	41,53	277 312	8 907 124	Intermitente			Quebrada Chuspich	
EF-06	Efluente proveniente de la Boc. Nv. F y H-HZLA-SUR	946 080	30	280 903	8 906 793	Continuo			Quebrada Chocopata	
EF-07	Efluente proveniente de las trampas de grasas del TG-2 y TG-3	28 383	0,9	280 119	8 907 849	Continuo			Río Torres	
EF-08	Efluente proveniente de la planta de neutralización	5 676 480	180	280 656	8 907 944	Continuo			Río Torres	
Volumen Total Anual		8 234 996	261,13							

(*) Cuerpo receptor es una quebrada seca afluente al río Torres

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por el plazo de tres (03) años, con eficacia anticipada al 09.03.2020.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo segundo considerando, conforme al cuadro siguiente:



3. De la evaluación de la calidad del agua de los cuerpos receptores "quebrada Palmadera", "quebrada Chuspich", "quebrada Chocopata", y "río Torres", se observa que las concentraciones de los parámetros evaluados cumplen con los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales" del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, excepto por los valores de potencial de hidrógeno para la "quebrada Palmadera", "quebrada Chuspich", y "río Torres".
4. Los cuerpos receptores "quebrada Palmadera", "quebrada Chuspich" y "quebrada Chocopata" no se encuentran clasificadas en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2009-MINAM, corresponde que las quebradas mencionadas asuman transitoriamente la Categoría 3 "Agua para riego y bebida de animales", toda vez que tributan al río Torres.
5. En ese sentido recomienda, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Huanzalá, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, por un volumen total anual de 8 234 996 m³ (261,13 l/s), descargadas en los cuerpos receptores "quebrada Palmadera", "quebrada Chuspich", "quebrada Chocopata" y "río Torres", por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 09.03.2020, quedando **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, sujeto a las siguientes obligaciones:
 - a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y de los cuerpos receptores "quebrada Palmadera", "quebrada Chuspich", "quebrada Chocopata", y "río Torres", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para agua requeridos.
 - b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como de los cuerpos receptores, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual.
 - c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal promedio mensual y volumen acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.
6. La Administración Local de Agua Alto Marañón, deberá evaluar si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Huanzalá, toda vez que se trata de un vertimiento en curso.
7. La Administración Local de Agua Alto Marañón, deberá reforzar las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 650-2020-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Huanzalá, ubicada en el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 09.03.2020, fecha en



PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte		
EF-01	Efluente de las Boc. IX-3360, GX-3280, F-PALMAR	277 909	8 910 647	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (potencial de hidrogeno, solidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total)	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral
EF-02	Efluentes de las Boc. JX-1490 y HX-1400	278 953	8 909 414		
EF-04	Efluente proveniente del rebose de la relavera	277 312	8 907 124		
EF-06	Efluente proveniente de la Boc. Nv, F y H-HZLA-SUR	280 903	8 906 793		
EF-07	Efluente proveniente de las trampas de grasas del TG-2 y TG-3	280 119	8 907 849		
EF-08	Efluente proveniente de la planta de neutralización	280 656	8 907 944	Además, caudal promedio y volumen acumulado.	

PUNTOS DE CONTROL EN LOS CUERPOS NATURALES DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CR-1	Río Palmadera, aguas arriba del EF-01	277 886	8 910 667	Categoría 3	Aceites y grasas, aluminio total, arsénico total, cadmio total, cianuro wad, cobre total, conductividad eléctrica, cromo hexavalente, hierro disuelto, hierro total, magnesio, manganeso total, mercurio total, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, plata total, plomo total, temperatura, y zinc total, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral.
CR-2	Río Palmadera, aguas abajo del EF-01	277 721	8 910 006			
CR-4	Quebrada Chuspich: Aguas arriba de la descarga EF-04	276 451	8 906 730			
CR-5	Quebrada Chuspich: Aguas abajo de la descarga EF-04	278 882	8 908 201			
CR-6	Quebrada Chocopata: Aguas Arriba de la descarga EF-06	280 377	8 906 729			
CR-7	Quebrada Chocopata: Aguas abajo de la descarga EF-06	280 377	8 907 809			
CR-8	Río Torres, aguas arriba del EF-02	277 514	8 909 957			
CR-9	Río Torres, aguas abajo del EF-08	280 840	8 907 986			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 8 234 996 m³.

3.3 A solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 A instalar en un periodo no mayor a tres (03) meses luego de notificado el acto administrativo a emitirse, un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada que permita registrar tanto el caudal como el volumen acumulado para el vertimiento EF-4, instalación que deberá ser comunicada a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.



3.5 A asegurar el óptimo funcionamiento de sus sistemas de tratamiento a fin de garantizar el cumplimiento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y la protección del recurso hídrico.

3.6 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.7 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Alto Marañón, evalúe si corresponde iniciar procedimiento administrativo sancionador a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Huanzalá, toda vez que se trata de un vertimiento en curso.

ARTÍCULO 6° .- Disponer que la Administración Local de Agua Alto Marañón, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución, el informe técnico y legal **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.**

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Alto Marañón y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramírez
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua